

# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

## RESOLUCIÓN DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Nº 146/99 SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA.

Sucre, 21 de septiembre 1999

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Ministro de Comercio Exterior e Inversión, Lic. Carlos Saavedra Bruno mediante nota MCEI 1385-C/99 de fecha 9 de septiembre de 1999 remitió al SR. Alcalde Municipal Dr. Germán Gutiérrez el texto de la Enmienda Nº 4 al Pliego de Condiciones de la subasta de acciones correspondientes a la Prefectura de Chuquisaca en FANCESA prosiguiendo el proceso de Licitación Pública Nacional e Internacional, según el DS Nº 25507 de 7 de septiembre de 1999.

Que, Abog. Germán Gutiérrez, Alcalde Municipal, a través de nota 0227 de 17 de septiembre de 1999, envió al Lic. Fidel Herrera, Presidente del H. Concejo Municipal dicho documento para conocimiento y consideración por el Pleno del ente deliberante, y el mismo fue analizado en la sesión extraordinario del 21 de septiembre del presente año.

Que, al margen de cualquier interpretación en sentido de que el Gobierno Municipal legitime la privatización o transferencia de las acciones detentadas por la Prefectura del Departamento, se hace imprescindible la Alcaldía de Sucre, en su condición de genuina copropietaria de FANCESA, fije claramente su oposición jurídico-legal al proceso y en particular a la violación de los Estatutos de la empresa en cuanto a la competencia de alguna otra cementera en el mercado nacional.

Que, en resguardo de los intereses del Municipio, como copropietario de FANCESA, se debe reclamar formalmente ante el Ministerio de comercio Exterior e Inversión, a través de la Unidad de Reordenamiento y el Martillero contratado al efecto (numeral 1.6), el riguroso cumplimiento de la Enmienda Nº 4 al Pliego de Condiciones respecto a las Limitaciones ( 2.13.2 Estatutos), el cual dispone: "con relación a la limitación estatutaria para la transferencia de acciones de FANCESA establecida en el artículo 22 de los Estatutos de dicha sociedad, será responsabilidad de los Proponentes alcanzados por dicha limitación OBTENER LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA DE FANCESA que le permita adquirir las Acciones mediante al presente proceso de Licitación. En los casos que corresponda, el original de dicha autorización deberá ser incluido en el Sobre de Habilitación de los Proponentes":

Que, a mayor abundamiento la referida Enmienda precisa (1.6.3 Exención de Responsabilidades) que ninguno de los personeros o instancias involucrados en la subasta "estará obligado a declarar habilitado a ningún proponente que haya presentado sus Documentos de Habilitación.."

Que, el Contenido del Sobre de Habilitación (4.2), " en el caso de los Proponentes alcanzados por la limitación estatutaria descrita en el numeral 2.1.3 del Pliego, debe incluir un DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE FANCESA AUTORIZA EXPRESAMENTE LA COMPRA DE ACCIONES POR PARTE DE DICHO PROPONENTE".(4.2.5 Autorización de Transferencia de Acciones).

Que, por otra parte, la "Carta Jurada de Compatibilidad para la Presentación de la Propuesta" (Formulario5) especifica que el Proponente o los miembros del Consorcio en su caso, y ninguno de sus accionistas deben, bajo su exclusiva responsabilidad, declarar bajo juramento que no están alcanzados " por las limitaciones establecida en el artículo 22 de los Estatutos de la Fábrica Nacional de Cemento S.A."



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SUCRE**

2.

Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la precitada Enmienda N° 4 al Pliego de Condiciones: "El Ministro tiene el derecho y la facultad de interrumpir el proceso en cualquier momento y por cualquier motivo hasta antes de la Adjudicación en Subasta, sin lugar a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza". En consecuencia, el Gobierno Municipal debe ejercitar todas las acciones legales para objetar y exigir la inhabilitación de cualquier Proponente que no se ajusta a los Estatutos de FANCESA, preservando la línea de cuestionamiento al proceso en función del Pacto de Conducción Accionaria Alcaldía -Universidad de San Francisco Xavier.

**POR TANTO:**

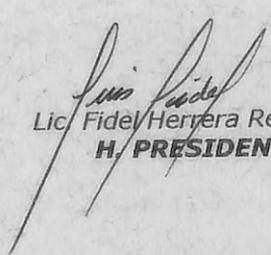
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**, en uso específico de sus atribuciones:

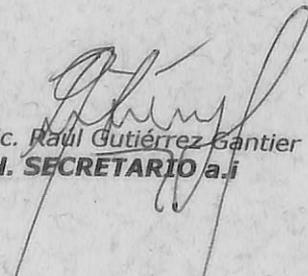
**RESUELVE:**

Art. 1º *Instruir al Ejecutivo Municipal que antes del inicio de la subasta señalada para el día 23 de septiembre del presente año, represente legalmente, con las debidas formalidades y certificaciones del caso, ante el Ministerio del Comercio Exterior e Inversión el hecho de que la Junta de Accionistas de FANCESA, en modo alguno y bajo ninguna circunstancia ha aprobado Resolución que autorice la compra de acciones de cualquiera de sus socios por parte de Empresa competidora en el Mercado Nacional, de acuerdo al Art. 22 de sus estatutos.*

Art. 2º *Se ratifica en el rechazo del Gobierno Municipal al proceso de enajenación de las acciones que detenta ilegalmente la Prefectura del Departamento de Chuquisaca en FANCESA, toda vez que el Municipio, tiene incoada una demanda de inconstitucionalidad e inaplicabilidad sobre dicho derecho Propietario ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación.*

Regístrese, hágase saber y cúmplase.





Lic. Fidel Herrera Ressa  
**H. PRESIDENTE**

Lic. Raúl Gutiérrez Santier  
**H. SECRETARIO a.i**

Copia Stria Gral (5)  
/Mónica R.  
c.c arch